

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXPEDIENTE.- CI/CUJ/D/0131/2014.

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a **veintisiete de agosto de dos mil catorce.**

V I S T O S; para resolver los autos del expediente **CI/CUJ/D/0131/2014**, relativo al procedimiento administrativo disciplinario instruido a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] Director General de Gerencia Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en el Órgano Político Administrativo; y--

RESULTANDO

PRIMERO.- Por oficio ST/0837/2014 de veintitrés de mayo de dos mil catorce, presentado en la Contraloría General del Distrito Federal el día veintiséis siguiente, signados por José de Jesús Ramírez Sánchez, Secretario Técnico del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en cumplimiento a la vista ordenada en la resolución del veinte de marzo de dos mil catorce pronunciada por el Pleno de dicho organismo en el recurso de revisión 0426/2014 interpuesto por [REDACTED] remitió copia certificada de constancias de dicho recurso, en vía de denuncias por presuntas irregularidades administrativas atribuidas a personal adscrito a la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 1 a 53 de autos).----

SEGUNDO. En acuerdo de treinta de mayo de dos mil catorce esta Contraloría Interna tuvo por recibidas las denuncias que anteceden y las registró con el número **CI/CUJ/D/0131/2014**, ordenando la práctica de las investigaciones correspondientes para determinar en el caso la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a cargo de servidores públicos adscritos a la Delegación Cuajimalpa de Morelos (folio 54)-----

TERCERO. Seguida la etapa indagatoria, el día veinticinco de junio de dos mil catorce este Órgano de Control Interno emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, dada la acreditación de su presunta responsabilidad administrativa en el presente asunto con motivo de hechos irregulares acaecidos en su carácter de Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (folios 87 a 91 de este sumario). -----

CUARTO. Por oficio CI/QDR/1028/2014 de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce esta Contraloría emitió citatorio para celebración de audiencia de responsabilidades dirigido a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, en el cual se le informaron las presuntas irregularidades administrativas que se le atribuían, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo dicha diligencia, y se le hicieron saber los derechos de defensa que le asistían, ello con fundamento el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (folios 92 a 103 de autos); oficio que fue notificado el mismo día (foja 104 del expediente). -----

QUINTO. El veinte de agosto de dos mil catorce esta Contraloría Interna celebró la audiencia de responsabilidades a cargo de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, quien compareció personalmente ante esta autoridad administrativa sin hacerse acompañar de abogado defensor o persona de su confianza; teniéndose por formulada su declaración por escrito en el caso, por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas que propuso, y por formulados sus alegatos en el presente asunto (fojas 111 a 114 del expediente). -----

SEXTO. Mediante oficio número CI/QDR/1031/2014 de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, presentado el día ocho de agosto (foja 108 de autos), este Órgano de Control solicitó a José Francisco Luqueño Ordóñez, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, comunicara

RSMY/MR

Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •
Tel. 58 12 33 08

df. mx
contraloria.df. mx

los antecedentes disciplinarios que obraran en sus registros relativos a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**; encontrando respuesta dicha petición mediante el oficio número CG/DGAJR/DSP/3112/2014 del trece de agosto de dos mil catorce, signado por el Director en mención, y recibido en esta Contraloría Interna el día quince siguiente (foja 110 del expediente).

Toda vez que no existen cuestiones pendientes por desahogar, este Órgano de Control Interno procede a dictar la resolución que en derecho corresponde; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64, fracción II, 65, 68 y 92, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, numeral 8, y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. Previa al estudio de las constancias que obran en autos, es de precisarse que corresponde a esta Contraloría determinar con exactitud en el presente asunto si **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** cumplió o no con sus deberes en el cargo de Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y además, si la conducta desplegada por dicho servidor público resultó o no compatible con el servicio que presta en dicho puesto.

Ello, a través de los elementos, informes, y datos que obran en este expediente y que permitan a este Órgano de Control Interno resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a su cargo con motivo de los hechos materia de imputación.

Es aplicable el criterio CXXVII/2002 sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cuatrocientos setenta y tres del Tomo XVI correspondiente al mes de octubre de dos mil dos del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo texto es el siguiente: ---

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.- Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta."

TERCERO. Para lograr la finalidad precisada, es necesario acreditar en el caso dos supuestos: -----

RSMY/FMR

El primero, la calidad de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** como servidor público en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan. -----

Y el segundo, que los hechos en los que presuntamente incurrió constituyan efectivamente una trasgresión a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Por cuanto hace al primero de los supuestos mencionados, consistente en la calidad de servidor público que ostenta **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, ésta se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor el día uno de octubre de dos mil doce por Adrián Rubalcava Suárez, Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos (foja 68).-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Elo, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que en fecha uno de octubre de dos mil doce **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** fue nombrado por el Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos como Director General de la Gerencia Delegacional en el Órgano Político Administrativo. -----

Mientras que en cuanto la responsabilidad de la Oficina de Información Pública delegacional, tenemos el original del oficio DGA/DRH/690/2014 de dieciséis de junio de dos mil catorce signado por José Héctor Cabildo Ramírez, Director de Recursos Humanos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y recibido en este Órgano de Control el día veinticinco de junio de dos mil catorce (foja 61). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Elo, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que se comunicó que en el período comprendido del treinta y uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce el responsable de la Oficina en mención lo fue **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**. -----

Teniéndose además, para acreditar la responsabilidad de la Oficina mencionada, la copia certificada del oficio JD/84/2014 de veintitrés de abril de dos mil catorce signado por Adrián Rubalcava Suárez, Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos y presentado el día veinticuatro siguiente (foja 62). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Elo, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

RSMY/NIR

3

Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •
Tel. 58 12 33 08

df. mx
contraloria.df. mx

De cuyo contenido se advierte que se comunicó a Oscar Guerra Ford, entonces Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, había fungido como "Encargado del Despacho" de la Oficina de Información Pública en el Órgano Político Administrativo desde el uno de enero de dos mil catorce a la fecha de expedición de dicho documento, y que el antes nombrado había tenido la facultad de proceder en la atención de cualquier tema inherente a dicha Oficina en tanto se designara a su nuevo titular. -----

Robustece lo anterior lo manifestado por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el veinte de agosto de dos mil catorce, en cuyo rubro de antecedentes laborales manifestó lo siguiente (fojas 111 a 114): -----

"Manifiesta GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA que en el tiempo de los hechos que se le imputan, y que se hicieron de su conocimiento, se desempeñaba como Responsable de la Oficina de Información Pública, y Director General de Gerencia Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos. -----"

Manifestación que es valorada en calidad de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Ello, por tratarse de una declaración unilateral producida por el inculcado. -----

De cuyo contenido se advierte que en la audiencia de ley a su cargo celebrada en el presente asunto, **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** expresó que en la época de las irregularidades imputadas en su contra, se desempeñaba como Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos. -----

Declaración cuya apreciación concatenada con las tres documentales anteriormente mencionadas permite concluir que efectivamente **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** es servidor público, al ocupar el cargo de Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, ello en el tiempo de los hechos que se le imputan. -----

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** resulta ser sujeto al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado, precepto jurídico que a la letra señala: -----

"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----"

Artículo 2.- Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales." -----"

QUINTO. Ahora bien, por cuanto hace al segundo de los aspectos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, constituyen o no efectivamente una infracción a las exigencias previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; debe anticiparse que el estudio relativo se efectuará de conformidad con las constancias que corren agregadas en este expediente y de acuerdo a las reglas que al efecto dispone el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal indicada en términos de su artículo 45. -----

RS/VI/FMR

4

Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •
Tel. 58 12 33 08

df. mx
contraloria.df. mx

Es aplicable el criterio jurisprudencial 60/2001, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y nueve del Tomo XIV, correspondiente al mes de diciembre de dos mil uno del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.- De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente 'En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...', por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados." -----

SEXTO. Según se desprende del oficio citatorio número CI/QDR/1028/2014, de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce (fojas 92 a 103 de autos), las presuntas irregularidades administrativas que se imputan a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, consisten literalmente en lo siguiente: -----

se desprende que **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el periodo comprendido entre el siete y el catorce de febrero de dos mil catorce, presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por presuntamente transgredir lo dispuesto por el artículo 47, fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vinculada la primera de las fracciones citadas con el numeral 9, fracción I, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de octubre de dos mil ocho; y vinculada la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal en mención con los diversos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), 58, fracciones IV y VII, y 93, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, y 56, fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de noviembre de dos mil once. -----

1. Se dice que el referido artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue presuntamente trasgredido por **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, ya que se advierte que en el periodo comprendido entre el siete y el catorce de febrero de dos mil catorce presuntamente no se abstuvo de una omisión que implicó presuntamente incumplimiento a su obligación de utilizar el módulo manual de INFOMEX y registrar y capturar debidamente las respuestas recabadas a solicitudes de información pública, conforme el numeral 9, fracción I, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de octubre de dos mil ocho. -----

RSMV/FAIR

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

00133

Lo anterior, toda vez que en el periodo comprendido entre el siete y el catorce de febrero de dos mil catorce **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** presuntamente no se abstuvo de omitir utilizar el módulo manual de INFOMEX, y registrar y capturar la respuesta de acceso recaída a la solicitud 0404000011514 promovida por [REDACTED] el treinta y uno de enero de dos mil catorce, respuesta otorgada por oficio UDA/12/2014 de seis de febrero de dos mil catorce, presentado en la Oficina de Información Pública el día siete siguiente, y signado por Miguel Ángel Guzmán Paredes, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones, proporcionada en virtud de la petición formulada a dicha unidad por **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** en oficio DC/OIP/171/2014 de treinta y uno de enero de dos mil catorce. -----

Esto es así, ya que de los dos formatos "Avisos del Sistema" y "Acuse de información entrega vía INFOMEX", emitidos por el sistema electrónico INFOMEX relativos a la solicitud 0404000011514, se advierte que fue hasta el día diecisiete de febrero de dos mil catorce cuando se otorgó respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico referido. -----

Configurándose presuntamente la omisión de respuesta a la solicitud de información indicada dentro del plazo de diez días hábiles comprendido entre el treinta y uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce, con vencimiento señalado en dicha solicitud de la última fecha indicada, y según se asentó en la resolución pronunciada el veinte de marzo de dos mil catorce por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en el recurso de revisión 426/2014. -----

Aunado que en correo electrónico de seis de marzo de dos mil catorce emitido desde la cuenta opcujajimalpa@live.com.mx por **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, y dirigido a la dirección recursoderrevision@infodf.org.mx, se rindió el informe de ley en el recurso de revisión, y se señaló que existía respuesta a la solicitud 0404000011514, dado que la misma había sido atendida mediante el Sistema INFOMEX, allegando al efecto el citado oficio UDA/12/2014. -----

Pues bien, en el periodo comprendido entre el siete y el catorce de febrero de dos mil catorce **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, presuntamente no se abstuvo de una omisión que implicó presuntamente incumplimiento a su obligación de utilizar el módulo manual de INFOMEX y registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud de información pública 0404000011514, conforme el numeral 9, fracción I, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de octubre de dos mil ocho. -----

Y por tanto, **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por presuntamente contravenir e en el periodo comprendido entre el siete y el catorce de febrero de dos mil catorce lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXIII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

2. Se dice que el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue presuntamente infringido por **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, ya que se advierte que en el periodo comprendido entre el siete y el catorce de febrero de dos mil catorce presuntamente incumplió las obligaciones dispuestas en los artículos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), 58, fracciones IV y VII, y 93, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, y 56, fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de noviembre de dos mil once. -----

Pues se advierte que en el periodo comprendido entre el siete y el catorce de febrero de dos mil catorce **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** presuntamente incumplió con sus obligaciones de atender, tramitar, y notificar la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública promovida por [REDACTED] el treinta y uno de enero de dos mil catorce, en incumplimiento a los artículos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), 58, fracciones IV y VII, y 93, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 56, fracción III, de su Reglamento. -----

RSMY/MIR

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

01134

Lo anterior, toda vez que en el período comprendido entre el siete y el catorce de febrero de dos mil catorce **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** presuntamente incumplió utilizar el módulo manual de INFOMEX para atender y tramitar la solicitud 0404000011514, y notificar la respuesta de acceso recaída a la misma: respuesta otorgada por oficio UDA/12/2014 de seis de febrero de dos mil catorce, presentado en la Oficina de Información Pública el día siete siguiente, y signado por Miguel Ángel Guzmán Paredes, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones, proporcionada en virtud de la petición formulada a dicha unidad por **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** en oficio DC/OIP/171/2014 de treinta y uno de enero de dos mil catorce.

Esto es así, ya que de los dos formatos "Avisos del Sistema" y "Acuse de información entrega vía INFOMEX", emitidos por el sistema electrónico INFOMEX relativos a la solicitud 0404000011514, se advierte que fue hasta el día diecisiete de febrero de dos mil catorce cuando se otorgó respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico referido.

Configurándose presuntamente la omisión de respuesta a la solicitud de información indicada dentro del plazo de diez días hábiles comprendido entre el treinta y uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce, con vencimiento señalado en dicha solicitud de la última fecha indicada, y según se asentó en la resolución pronunciada el veinte de marzo de dos mil catorce por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en el recurso de revisión 426/2014.

Aunado que en correo electrónico de seis de marzo de dos mil catorce emitido desde la cuenta cuajimalpa@live.com.mx por **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, y dirigido a la dirección recursoderevision@infodf.org.mx, se rindió el informe de ley en el recurso de revisión, y se señaló que existía respuesta a la solicitud 0404000011514, dado que la misma había sido atendida mediante el Sistema INFOMEX, allegando al efecto el citado oficio UDA/12/2014.

Entonces, en el período comprendido entre el siete y el catorce de febrero de dos mil catorce **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, presuntamente incumplió con sus obligaciones dispuestas en los artículos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), 58, fracciones IV y VII, y 59, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, y 56, fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de noviembre de dos mil once.

Y por tanto, **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por presuntamente contravenir en el período comprendido entre el siete y el catorce de febrero de dos mil catorce lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En consecuencia, por las razones apuntadas lo procedente es incoar a **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** procedimiento administrativo disciplinario en términos del artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SÉPTIMO. Analizadas las constancias que obran en este sumario, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos advierte que las pruebas que sustentan la imputación de las presuntas irregularidades administrativas anteriormente precisadas y formuladas contra **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, invocadas en el oficio citatorio número CI/QDR/1028/2014 de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce (fojas 92 a 103 de autos), son las siguientes.

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la resolución pronunciada el veinte de marzo de dos mil catorce por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito en el recurso de revisión 426/2014 interpuesto por [REDACTED] (fojas 35 a 49 de autos)

RSWY/MR

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que de que fue emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que en su resolutivo tercero se ordenó dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal con copia certificada de dicha determinación y las constancias del recurso en mención -----

Lo anterior, según se indica en el considerando quinto de la resolución de mérito, toda vez que quedó acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto de dicho recurso -----

Explicando el Órgano Colegiado en el considerando cuarto de su fallo que no obraba en el recurso prueba alguna de la que se desprendera que la Delegación Cuajimalpa de Morelos hubiera notificado al particular la respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico INFOMEX, dentro del plazo de diez días hábiles comprendido entre el treinta y uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce, configurándose por tanto la omisión de respuesta aducida. -----

Abonando el Instituto resolutor que del formato denominado "Avisos del Sistema" de dicho sistema electrónico con relación a la solicitud de acceso, se advertía que fue hasta el diecisiete de febrero de dos mil catorce cuando el ente obligado otorgó respuesta a dicha solicitud, esto es, un día después de que venció el plazo legal concedido para tal efecto. -----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública con folio 0404000011514 presentada en el Sistema INFOMEX del Distrito Federal (fojas 06 y 08 de autos). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que de que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que en treinta de enero de dos mil catorce [redacted] solicitó a la Delegación Cuajimalpa de Morelos la siguiente información: -----

"¿Cuál fue el costo por día de las festividades del fin de año, en la delegación? -----

La festividades se realizaron del 24 de diciembre de 2013 al 6 de enero del 2014." (sic) -----

Señalándose en la solicitud examinada que el plazo de diez días hábiles para que se otorgara respuesta a la misma vencía el catorce de febrero de dos mil catorce. -----

3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del oficio DC/OIP/171/2014 de treinta y uno de enero de dos mil catorce signado por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, " Encargado de Despacho" de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 57) -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

RSMY/AMR

Ello, en virtud que de que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que se remitió a Mario Valdés Guadarrama, Director General de Administración delegacional la solicitud 0404000011514, a fin que generara la respuesta correspondiente al solicitante. -----

Solicitando el oficiente que la información a proporcionar se entregara a la Oficina mencionada de manera impresa y en forma electrónica a través del Sistema INFOMEX, en un plazo de cuatro días hábiles contados a partir de la recepción del documento examinado. -----

4. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del oficio UDA/12/2014 de seis de febrero de dos mil catorce, presentado en la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día siete siguiente, y signado por Miguel Ángel Guzmán Paredes, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones delegacional (foja 59) -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que de que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que se comunicaba a [REDACTED] la respuesta a la solicitud 0404000011514, en los términos siguientes: -----

... solo se tiene registro en los expedientes que obran en esta área el gasto autorizado para la compra de juguetes y rosca con motivo del día de reyes el cual fue el siguiente: -----

AÑO	CANTIDAD JUGUETES	MONTO AUTORIZADO	CANTIDAD ROSCA	MONTO AUTORIZADO
2014	16,000	\$4,200,000.00	2,000	\$780,000.00

5. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en las copias certificadas de los dos formatos "Avisos del Sistema" y "Acuse de información entrega vía INFOMEX", emitidos por el sistema electrónico INFOMEX relativos a la solicitud 0404000011514 (fojas 9 y 18 a 19). -----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que de que fueron emitidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que fue hasta el día diecisiete de febrero de dos mil catorce cuando la Delegación Cuajimalpa de Morelos otorgó respuesta a la solicitud de información a través del sistema mencionado. -----

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en la copia certificada del correo electrónico de seis de marzo de dos mil catorce emitido desde la cuenta opcujimalpa@live.com.mx por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, ostentándose entonces como "Encargado de Despacho" de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y dirigido a la dirección recursoderevision@infodf.org.mx (fojas 29 a 30) -----

RSMV/MIR

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que de que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que se rindió el informe de ley en el recurso de revisión 426/2014 tramitado en el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal. -----

Señalándose que existía respuesta a la solicitud 0404000011514 y que la misma había sido atendida mediante el Sistema INFOMEX, allegado al efecto el citado oficio UDA/12/2014. -----

OCTAVO. Por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos de conformidad con el oficio citatorio número CI/QDR/1028/2014 de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce (fojas 92 a 103 de autos), notificado el mismo día (foja 104), tenemos que los mismos fueron presentados por escrito y son los siguientes. -----

1.- **DECLARACIÓN** que esta Contraloría tuvo por producida por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el veinte de agosto de dos mil catorce, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 111 a 114 del expediente de sanción), se aprecia que el acusado expresó verbalmente en dicha apartado lo siguiente: -----

*"DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO.-----
Se abre el período de declaración, y se concede el uso de la palabra a GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA, quien MANIFIESTA.- Que por escrito presentado en esta fecha rindo mi declaración en el presente asunto, solicitando a esa Contraloría efectuar su valoración al momento de dictar la resolución correspondiente siendo todo lo que deseo manifestar."-----*

Por tanto del original del escrito presentado en esta Contraloría Interna ese mismo día con motivo de la citada audiencia de responsabilidades, se advierte que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** rindió su declaración en el caso (fojas 115 a 122 del expediente). -----

Elemento que es valorado en calidad de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses. -----

Apreciándose la declaración formulada por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** con motivo de la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día veinte de agosto de dos mil catorce en el presente asunto. -----

Resultando innecesario realizar la transcripción de las manifestaciones contenidas en dicho curso, en atención que tal reproducción no es obligatorio para este Órgano de Control, dado que los mismos serán precisados y estudiados en los términos en que fueron hechos valer, en el considerando siguiente de la presente determinación. -----

2.- **PRUEBAS** que esta Contraloría tuvo por ofrecidas por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el veinte de agosto de dos mil catorce, y admitidas y desahogadas

RSMY/PNIR


en dicha diligencia, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 111 a 114 del expediente de sanción), se aprecia que el acusado expresó verbalmente en dicha apartado lo siguiente: -----

*"DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO. -----
Se abre el período de declaración, y se concede el uso de la palabra a GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA, quien MANIFIESTA.- Que por escrito presentado en esta fecha rindo mi declaración en el presente asunto, solicitando a esta Contraloría efectuar su valoración al momento de dictar la resolución correspondiente. Siendo todo lo que deseo manifestar-----"*

Entonces, las probanzas que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** propuso en beneficio de sus intereses en la secuela disciplinaria, y que este Órgano de Control Interno admitió y desahogó en la audiencia de ley, fueron: -

A).- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en la copia simple del oficio DGA/DRH/1090/2014 de doce de agosto de dos mil catorce signado por José Héctor Cabildo Ramírez, Director de Recursos Humanos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y copia simple de su anexo, consistente en la plantilla de la Unidad Departamental de Normatividad, Transparencia, e Información Pública delegacional correspondiente a febrero de dos mil catorce, signada por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** (fojas 123 a 124). -----

Elementos que son valorados en calidad de indicios en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Ello, por tratarse de copias simples. -----

De cuyo contenido se advierte, respecto el oficio indicado, que se envió a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, la plantilla actual validada de personal de estructura y técnico-operativo de dicha Dirección General. -----

Mientras que de la plantilla exhibida se advierte que en la Unidad Departamental de Normatividad, Transparencia, e Información Pública delegacional se cuenta con seis trabajadores: Azucena Carrillo Hernández, Edgar Gabriel Hernández Millán, Patricia López Orantes, Victoria Vega Velázquez, Susana Ruiz Alaniz, y Néstor Daniel Martínez Villanueva. -----

A INTER.

Laborando la primera de las nombradas de tiempo completo, y los cinco restantes con un horario de las ocho a las quince horas, excepción hecha respecto Susana Ruiz Alaniz, quien se desempeña de las nueve a las dieciséis horas; todos prestando sus servicios de lunes a viernes. -----

B).- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en la impresión del documento denominado "Informe de Actividades de la OIP" del siete al catorce de febrero de dos mil catorce; y la impresión del documento denominado "REPORTE DE ACTIVIDADES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS" con fecha de captura desde el siete de febrero de dos mil catorce (fojas 125 a 127). -----

Elementos que son valorados en calidad de indicios en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Ello, por tratarse de meras impresiones. -----

RSMY/EMR

11

Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •
Tel. 58 12 33 08

df. mx
contraloria.df. mx

Advirtiéndose de la primera documental mencionada el informe de actividades de la Oficina de Información Pública del siete al catorce de febrero de dos mil catorce. -----

Apreciándose que en el período del siete al doce de febrero de dos mil catorce se emitieron 55 oficios con los folios 226 a 280, 8 de ellos tendientes a atender recursos de revisión, 1 para el envío de una copia a certificar, 1 para atender una petición de esta Contraloría, 1 para instar prestaciones a su personal, y 34 a solicitudes. ---

Mientras que del segundo documento examinado aparece que en la Oficina de Información Pública desde el siete de febrero de dos mil catorce se proporcionaron 41 respuestas en tiempo, 37 de ellas electrónicas y 4 manuales; y 8 se encontraban a la espera de respuesta, 7 por prevención electrónica, y 1 por entrega parcial o total de información con pago. -----

C).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en la copia certificada del nombramiento expedido a su favor el día uno de octubre de dos mil doce por Adrián Rubalcava Suárez, Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos (foja 68), y el original del oficio CI/QDR/1028/2014 de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce emitido por esta Contraloría Interna (folios 92 a 103 de autos). -----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que de que fueron emitidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Advirtiéndose de la primera documental indicada que en fecha uno de octubre de dos mil doce **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** fue nombrado por el Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos como Director General de la Gerencia Delegacional en el Órgano Político Administrativo. -----

Mientras que del segundo oficio mencionado esta Contraloría emitió citatorio para celebración de audiencia de responsabilidades dirigido a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, en el cual se le informaron las presuntas irregularidades administrativas que se le atribuían, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo dicha diligencia, y se le hicieron saber los derechos de defensa que le asistían, ello con fundamento el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Esto último, según aparece del inciso A de dicho documento, en virtud de presuntas irregularidades sucedidas en el período comprendido entre el siete y el catorce de febrero de dos mil catorce al desempeñarse como Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en Cuajimalpa de Morelos. -----

D).- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. -----

Elemento de prueba que es valorado en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y apreciado en recta conciencia, por tratarse de un indicio. -----

Consistiendo en los hechos conocidos que sirvan de antecedente para inferir hechos desconocidos que se pretendan demostrar, así como el nexo lógico-jurídico entre ambos, es decir, el enlace natural más o menos necesario entre uno y otro. -----

RSMY/MR


Con la cual **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** dice demostrar que el oficio citatorio para audiencia de ley fue realizado indebidamente, dado que la imputación al tenor de los preceptos jurídicos que refiere se hizo no solo en su carácter de "encargado" de la Oficina de Información Pública, sino también como Director General de Gerencia Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, lo cual a su decir no fue correcto, dado que las atribuciones del primero no concurren en el segundo. -----

3.- **ALEGATOS** que esta Contraloría tuvo por formulados por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el veinte de agosto de dos mil catorce, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 111 a 114 del expediente de sanción), se aprecia que el acusado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente: -----

"ALEGATOS -----

Se abre el periodo de alegatos, y se concede nuevamente el uso de la palabra a GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA, quien MANIFIESTA.- Que por escrito presentado en esta fecha produzco alegatos en el presente asunto, solicitando a esa Contraloría efectuar su valoración al momento de dictar la resolución correspondiente. Siendo todo lo que desea manifestar." -----

Por tanto, del original del escrito presentado en esta Contraloría Interna ese mismo día con motivo de la citada audiencia de responsabilidades, se advierte que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** rindió sus alegatos en el caso (fojas 115 a 122 del expediente). -----

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Elo, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses. -----

Apreciándose las alegaciones formuladas por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** con motivo de la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día veinte de agosto de dos mil catorce en el presente asunto. ---

Resultando innecesario realizar la transcripción de las manifestaciones contenidas en dicho curso, en atención que tal reproducción no es obligatorio para este Órgano de Control, dado que los mismos serán precisados y estudiados en los términos en que fueron hechos valer, en el considerando siguiente de la presente determinación. -----

NOVENO. Pues bien, el análisis armónico de los elementos, datos e informes hasta aquí señalados crea convicción en esta Contraloría Interna en que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA es administrativamente responsable de las irregularidades que le fueron imputadas dentro del oficio citatorio número CI/QDR/1028/2014 de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce.** -----

Pues la que resuelve estima que la declaración, pruebas, y alegatos que esgrimió durante la secuela sancionatoria no alcanza a desvirtuar las irregularidades administrativas que le fueron reprochadas en el presente asunto, transcritas en el considerando sexto de la presente determinación. -----

Lo anterior, ya que adversamente a lo que asegura el encausado, dicha citación no deviene ilegal en virtud de haberse imputado la conducta reprochada por su cargo desempeñado como Director General de Gerencia Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, y a la vez, como Responsable de la Oficina de Información Pública en el Órgano Político Administrativo. -----

RSMY/MIR

13

Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •
Tel. 58 12 33 08

df. mx
contraloria.df. mx

Es cierto como apunta el implicado que ninguna de las facultades establecidas a favor de dicha Dirección General en términos del artículo 148 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, disponen algo en cuanto otorgar respuestas a solicitudes de acceso a la información pública. -----

Y es verdad, como también argumenta **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, que los dispositivos que invoca en su declaración de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y su Reglamento, todos tratan respecto las Oficinas de Información Pública. -----

Pero, adversamente a lo que asegura el incoado, ello no genera un problema legal en la formulación de la imputación en su contra por parte de este Órgano de Control al emitir la citación para audiencia de responsabilidades, y emplearse la normatividad invocada en el párrafo anterior. -----

Pues si bien **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** se desempeñó como Director General de Gerencia Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, tal y como se advierte de la copia certificada del nombramiento expedido a su favor el día uno de octubre de dos mil doce por Adrián Rubalcava Suárez, Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, prueba ofrecida a su favor en la audiencia de ley a su cargo, como admite el indiciado, a la par de dicho cargo público también fungió como Responsable de la Oficina de Información Pública en el Órgano Político Administrativo. -----

Por lo que si en la citación en comento, prueba ofrecida también a su favor en la audiencia de ley, se formuló la acusación partiendo primero del cargo público del indiciado, y después, de la responsabilidad que tenía sobre la Oficina mencionada, invocándose al efecto el material probatorio sustentante de esto último, no implicó en momento alguno trasladar las facultades que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** tenía en virtud del primero a la segunda. -----

Por el contrario, con ello lo que esta autoridad persiguió fue dotar de certidumbre legal al indiciado en el reproche, al poner de relieve en primera instancia que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** tenía la calidad de servidor público dado su nombramiento conferido como Director General de Gerencia Delegacional en Cuajimalpa de Morelos. -----

Para ~~después~~ señalar la responsabilidad adicional que tenía sobre la Oficina de Información Pública delegacional, y señalar que la imputación en su contra obedeció a la presunta infracción a las funciones encomendadas en virtud de dicha tarea adicional según los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y su Reglamento; según el reproche transcrito en el considerando sexto de la presente determinación. -----

Sin que, adversamente a lo que apunta el implicado, una y otra calidad puedan desvincularse completamente como pretende. -----

Pues el acusado pierde de vista que la Dirección General a su cargo es la que aparece en la estructura orgánica del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el siete de octubre de dos mil trece, así como en el artículo 148 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que refiere. -----

No así la Oficina de Información Pública en la desconcentrada, la cual no se advierte contemplada en el manual ni el reglamento de marras. -----

De modo tal que a fin de justificar la legal existencia del cargo público conferido a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, y contrario a lo que asegura, para no provocarle incertidumbre jurídica e incurrir en una indebida

RSMY/EMR

14

Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •
Tel. 58 12 33 08

df. mx
contraloria.df. mx

fundamentación y motivación, era necesario que esta autoridad formulara la acusación en la citación a la audiencia de responsabilidades, atendiendo en primer lugar al puesto normado que ocupa en la demarcación como Director General. -----

Para después, se insiste, dejar de manifiesto que en el ámbito de sus labores, también se encontró bajo la responsabilidad adicional de la Oficina de Información Pública en Cuajimalpa de Morelos, respecto la cual gira la acusación en su contra como ya se dijo. -----

De ahí que la acusación en contra del declarante, contenida en el oficio citatorio para audiencia de ley, se formuló siempre sin perder de vista su puesto como Director General, pero, con el matiz consistente en que el declarante se desempeñó también como responsable de los asuntos de la Oficina multimencionada; en virtud de la designación expresamente emitida para tal efecto, en términos del acervo demostrativo explicado en el punto considerativo cuarto de esta resolución. -----

Siendo adecuado, en el aspecto estudiado, las irregularidades imputadas contra **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, y por tanto, encontrándose debidamente fundadas y motivadas en el mismo. -----

Desestimándose por las razones anotadas en el punto examinado la declaración del incoado y en su favor, su nombramiento y la citación que le fue dirigida a la presente causa, probanzas propuestas en vía de instrumental de actuaciones en la audiencia a su cargo. -----

En otro tema, **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** reconoce que la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente asunto fue atendida a destiempo. -----

Elo, al admitir que la misma fue atendida un día hábil después del plazo que se tenía para tal efecto. -----

Sin embargo, sus asertos relativos a la excesiva carga de trabajo y poco personal con el que señala contaba en la época de los hechos inquiridos la Oficina de Información Pública delegacional, el número de asuntos atendidos en ese lapso que pormenoriza, la manera en que dicho personal viene prestando sus servicios, y las tareas adicionalmente desempeñadas en dicha área; se trata de meras afirmaciones que no se encuentran debidamente demostradas por el presunto responsable. -----

Elo, ya que aunado para ello el implicado exhibió las pruebas marcadas con los incisos A y B del numeral dos del considerando inmediato anterior de la presente resolución, las mismas se trata de meras impresiones que revisten únicamente de valor indiciario en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio de conformidad con el diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Desestimándose por tanto las probanzas referidas para acreditar ese extremo de la declaración de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, dado que por sí solas dichas impresiones, sin administrarse con algún otro elemento probatorio ofrecido por el encausado, no permiten generar convicción en este Órgano de Control respecto los hechos que a través suyo se pretenden demostrar. -----

Así las cosas, la declaración y pruebas hasta aquí examinadas son de desestimarse por esta autoridad. -----

Ya concluyendo, respecto la prueba de presunciones ofrecida por el indiciado así como los alegatos que esgrime en el asunto, tenemos que contrario a lo que arguye, el oficio citatorio para audiencia de ley fue emitido debidamente en el aspecto que señala. -----

Esto último, toda vez que la imputación al tenor de los preceptos jurídicos que refiere se hizo adecuadamente no solo en su carácter de Responsable de la Oficina de Información Pública, sino también como Director General de Gerencia Delegacional en Cuajimalpa de Morelos. -----

RSMY/ENR

15

Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •
Tel. 58 12 33 08

df. mx
contraloria.df. mx

Sin que ello implicara en momento alguno trasladar las facultades que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** tenía en virtud del segundo al primero, pues con ello se buscó dotar de certidumbre legal al indiciado en el reproche, al poner de relieve en primer término que tenía la calidad de servidor público dado su nombramiento conferido como Director General de Gerencia Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, para después, sentar la responsabilidad adicional que tenía sobre la Oficina de Información Pública delegacional, y señalar que la imputación en su contra obedeció a la presunta infracción a las funciones que tenía en virtud de dicha tarea adicional según los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y su Reglamento; según el reproche transcrito en el considerando sexto de la presente determinación. -----

Deleznándose por tanto la prueba presuncional, y de suyo, las pruebas propuestas por el acusado en la audiencia a su cargo, así como sus alegaciones vertidas en el caso. -----

Pues bien, la declaración, pruebas, y alegatos hechos valer por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** durante la celebración de la audiencia de responsabilidades a su cargo, no destruye las causas de imputación formuladas en su contra en este expediente, por lo que es de estimarse que subsiste el referido reproche. -----

De tal suerte que no obstante la declaración, pruebas, y alegatos analizados, **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** es administrativamente responsable en el presente asunto. -----

DÉCIMO. El estudio efectuado a lo largo de esta resolución permite concluir que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el período comprendido entre el siete y el catorce de febrero de dos mil catorce, incurrió en responsabilidad administrativa por transgredir lo dispuesto por el artículo 47, fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vinculada la primera de las fracciones citadas con el numeral 9, fracción I de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de octubre de dos mil ocho; y vinculada la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal en conexión con los diversos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), 58, fracciones IV y VII, y 93, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, y 56, fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de noviembre de dos mil once. -----

1. El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, literalmente dispone lo siguiente: -----

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, -----

RSMY/VMR

16

Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •
Tel. 58 12 33 08

df. mx
contraloria.df. mx

Mientras que el numeral 9, fracción I, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de octubre de dos mil ocho, señala: -----

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal. -----

9. La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente: -----

I. Si la resolución otorga el acceso a la información en la modalidad requerida deberá registrar y comunicar tal circunstancia, en su caso, el costo de reproducción y envío. Si existe la posibilidad de entregarla en otra modalidad, se deberá registrar, en su caso, el costo de reproducción de la misma de acuerdo a la modalidad en la que se tenga la información y, en su caso, el costo de envío. -----

Se dice que el referido artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue trasgredido por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, ya que se advierte que en el período comprendido entre el siete y el catorce de febrero de dos mil catorce no se abstuvo de una omisión que implicó incumplimiento a su obligación de utilizar el módulo manual de INFOMEX y registrar y capturar debidamente las respuestas recaídas a solicitudes de información pública, conforme al numeral 9, fracción I, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de octubre de dos mil ocho. -----

Lo anterior, toda vez que en el período comprendido entre el siete y el catorce de febrero de dos mil catorce **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** no se abstuvo de omitir utilizar el módulo manual de INFOMEX, y registrar y capturar la respuesta de acceso recaída a la solicitud 0404000011514 promovida por [REDACTED] el treinta y uno de enero de dos mil catorce; respuesta otorgada por oficio UDA/12/2014 de seis de febrero de dos mil catorce, presentado en la Oficina de Información Pública el día siete siguiente, y signado por Miguel Ángel Guzmán Paredes, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones, proporcionada en virtud de la petición formulada a dicha unidad por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** en oficio DC/OIP/171/2014 de treinta y uno de enero de dos mil catorce. -----

Esto es así, ya que de los dos formatos "Avisos del Sistema" y "Acuse de información entrega vía INFOMEX", emitidos por el sistema electrónico INFOMEX relativos a la solicitud 0404000011514, se advierte que fue hasta el día diecisiete de febrero de dos mil catorce cuando se otorgó respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico referido. -----

Configurándose la omisión de respuesta a la solicitud de información indicada dentro del plazo de diez días hábiles comprendido entre el treinta y uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce, con vencimiento señalado en dicha solicitud de la última fecha indicada, y según se asentó en la resolución pronunciada el veinte de marzo de dos mil catorce por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en el recurso de revisión 426/2014. -----

Aunado que en correo electrónico de seis de marzo de dos mil catorce emitido desde la cuenta ojpcuajimalpa@live.com.mx por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, y dirigido a la dirección recursoderevision@infodf.org.mx, se rindió el informe de ley en el recurso de revisión, y se señaló que existía respuesta a la solicitud 0404000011514, dado que la misma había sido atendida mediante el Sistema INFOMEX, allegando al efecto el citado oficio UDA/12/2014. -----

RSMYEMR

17

Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •
Tel. 58 12 33 08

df. mx
contraloria.df. mx

Pues bien, en el periodo comprendido entre el siete y el catorce de febrero de dos mil catorce **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, no se abstuvo de una omisión que implicó incumplimiento a su obligación de utilizar el módulo manual de INFOMEX y registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud de información pública 0404000011514, conforme el numeral 9, fracción I, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de octubre de dos mil ocho. -----

Y por tanto, **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir en el periodo comprendido entre el siete y el catorce de febrero de dos mil catorce lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

2. El artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, literalmente dispone lo siguiente: -----

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

XXIV. La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamentos. -----

Mientras que los artículos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), 58, fracciones IV y VII, y 93, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, y 56, fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de noviembre de dos mil once, señalan: -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -----

INTER *Artículo 51. Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.* -----

Artículo 58. Son atribuciones de la Oficina de Información Pública. -----

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo; -----

VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes. -----

Artículo 93. Constituyen infracciones a la presente Ley: -----

II. La omisión o irregularidad en la atención a las solicitudes en materia de acceso a la información; -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Artículo 56. El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes: -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

148

III. Cumplir en tiempo y forma con las disposiciones de la Ley en materia de recepción, trámite y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública, así como con todas aquellas disposiciones aplicables al tema; -----

Se dice que el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue infringido por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, ya que se advierte que en el periodo comprendido entre el siete y el catorce de febrero de dos mil catorce incumplió las obligaciones dispuestas en los artículos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), 58, fracciones IV y VII, y 93, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, y 56, fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de noviembre de dos mil once. -----

Pues se advierte que en el periodo comprendido entre el siete y el catorce de febrero de dos mil catorce **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** incumplió con sus obligaciones de atender, tramitar, y notificar la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública promovida por [REDACTED] el treinta y uno de enero de dos mil catorce, en incumplimiento a los artículos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), 58, fracciones IV y VII, y 93, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 56, fracción III, de su Reglamento. -----

Lo anterior, toda vez que en el periodo comprendido entre el siete y el catorce de febrero de dos mil catorce **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** incumplió utilizar el módulo manual de INFOMEX para atender y tramitar la solicitud 0404000011514, y notificar la respuesta de acceso recaída a la misma; respuesta otorgada por oficio UDA/12/2014 de seis de febrero de dos mil catorce, presentado en la Oficina de Información Pública el día siete siguiente, y signado por Miguel Ángel Guzmán Paredes, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones, proporcionada en virtud de la petición formulada a dicha unidad por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** en oficio DC/OIP/171/2014 de treinta y uno de enero de dos mil catorce. -----

Estos así, ya que de los dos formatos "Avisos del Sistema" y "Acuse de información entrega vía INFOMEX", emitidos por el sistema electrónico INFOMEX relativos a la solicitud 0404000011514, se advierte que fue hasta el día diecisiete de febrero de dos mil catorce cuando se otorgó respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico referido. -----

Configurándose la omisión de respuesta a la solicitud de información indicada dentro del plazo de diez días hábiles comprendido entre el treinta y uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce, con vencimiento señalado en dicha solicitud de la última fecha indicada, y según se asentó en la resolución pronunciada el veinte de marzo de dos mil catorce por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en el recurso de revisión 426/2014. -----

Aunado que en correo electrónico de seis de marzo de dos mil catorce emitido desde la cuenta oi.cuajimalpa@live.com.mx por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, y dirigido a la dirección recursoderevision@infodf.org.mx, se rindió el informe de ley en el recurso de revisión, y se señaló que existía respuesta a la solicitud 0404000011514, dado que la misma había sido atendida mediante el Sistema INFOMEX, allegando al efecto el citado oficio UDA/12/2014. -----

Entonces, en el periodo comprendido entre el siete y el catorce de febrero de dos mil catorce **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, incumplió con sus obligaciones dispuestas en los artículos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el

RSMY/MIR

19

Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •
Tel. 58 12 33 08

df. mx
contraloria.df. mx

veintinueve de agosto de dos mil once), 58, fracciones IV y VII, y 93, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, y 56, fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de noviembre de dos mil once. -----

Y por tanto, **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir en el periodo comprendido entre el siete y el catorce de febrero de dos mil catorce lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Entonces, **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** es merecedor de una sanción administrativa en términos de los artículos 53, 54, y 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Con apoyo en lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos procede a ponderar armónicamente los componentes que integran el elemento subjetivo de las infracciones administrativas comprobadas a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** a efecto de fijar la sanción que proporcionalmente le corresponde, ello mediante el análisis de cada uno de los componentes enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto que literalmente dispone lo siguiente. -----

"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: ----

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella; -----

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----

V.- La antigüedad del servicio; -----

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; -----

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones." ----

Por tanto, enseguida se estudiarán los factores enumerados en el precepto de mérito, de acuerdo a su fracción correspondiente. -----

I.- La responsabilidad administrativa acreditada a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, según el prudente arbitrio de este Órgano de Sanción, es de considerarse grave, pues las irregularidades en las que incurrió implica una gran importancia y son muy delicadas. -----

Lo anterior, ya que la conducta acreditada al acusado implicó sustancialmente que en el periodo comprendido del siete al catorce de febrero de dos mil catorce, en su carácter de Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en Cuajimalpa de Morelos, omitió atender, registrar, capturar, tramitar, y notificar la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública 0404000011514, otorgada por oficio UDA/12/2014 de seis de febrero de dos mil catorce, presentado en la Oficina de Información Pública el día siete siguiente, y signado por Miguel Ángel Guzmán Paredes, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones. -----

RSMY/AMR

20

Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •
Tel. 58 12 33 08

df. mx
contraloria.df. mx

Dejando en consecuencia de proporcionarse al particular la respuesta requerida en dicha solicitud de información planteada a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en franco detrimento a la máxima publicidad en la información que detentan los entes públicos, y a la rendición de cuentas a la ciudadanía en cuanto la actividad gubernamental; de ahí la gravedad de que se habla. -----

Es aplicable la tesis 70 A emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que se encuentra en la página ochocientos del Tomo X correspondiente al mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.- El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave." -----

Además, es conveniente suprimir cualquier clase de práctica que implique una infracción a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Pues no debe soslayarse que el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos es una cuestión de orden público y del interés general. -----

Se afirma esto último, toda vez que el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la Administración Pública tiene la facultad y la obligación de autoorganizarse para cumplir sus objetivos. -----

Y por tanto, es conveniente suprimir prácticas que, como en el caso, impliquen que personal delegacional omita atender, registrar, capturar, tramitar, y notificar las respuestas a las solicitudes de información pública dirigidas a los Organos Politico-Administrativos -----

Para así, evitar que, como en la especie, se vulnere lo dispuesto por el artículo 47, fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vinculada la primera de las fracciones citadas con el numeral 9, fracción I, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de octubre de dos mil ocho; y vinculada la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal en mención con los diversos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), 58, fracciones IV y VII, y 93, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, y 56, fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de noviembre de dos mil once. -----

II.- El nivel socioeconómico de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** se estima alto. -----

RSMY/MIR

21

Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •
Tel. 58 12 33 08

df. mx
contraloria.df. mx

Lo anterior, ya que del acta de la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el veinte de agosto de dos mil catorce, (fojas 111 a 114 de autos), se advierte que el incoado manifestó tener treinta y seis años de edad, estado civil [REDACTED], ocupación Director General de Gerencia Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, originario del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, grado máximo de estudios licenciatura concluida en relaciones internacionales, de nacionalidad mexicana, de religión [REDACTED], con [REDACTED] dependientes económicos, que en sus tiempos libres gusta andar en bicicleta, con una percepción mensual aproximada neta de \$62,000.00 (sesenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional). -----

III.- El nivel jerárquico de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** se considera alto. -----

Ello, ya que conforme la estructura orgánica contenida en el Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el siete de octubre de dos mil trece, en su carácter de Director General de Gerencia Delegacional **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** se encontraba jerárquicamente subordinado únicamente por el Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo. -----

Además, esta resolutoria aprecia en cuanto los antecedentes de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, del oficio número CG/DGAJR/DSP/3112/2014 de fecha trece de agosto de dos mil catorce, recibido el día quince siguiente, signado por José Francisco Luqueño Ordóñez, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (foja 110 del expediente), no se advierte registro de antecedente disciplinario relativo al hoy responsable. -----

Finalmente, por cuanto hace a las condiciones de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, su carácter es el de Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos. -----

Lo cual no permite justificar la irregularidad en la que incurrió, pues ésta es resultado de la falta de diligencia en la atención de los deberes inherentes a su cargo, no obstante que estando en condiciones para cumplirlos con la máxima diligencia, no lo hizo, ello en virtud de lo expresado en el cuerpo de la presente resolución. -----

IV.- Esta Contraloría advierte que en lo que hace a las condiciones exteriores y los medios de ejecución de las conductas infractoras imputadas a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, éstas se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, toda vez que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no se abstuvo de una omisión que causó deficiencia en dicho servicio. -----

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio trescientos noventa y dos sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en el Apéndice 1917-1995, Tomo V, Parte SCJN, página doscientos sesenta, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.- Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder." -----

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se concluye que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** incurrió en una conducta omisa indebida durante su cargo. -----

Lo anterior, ya que la conducta acreditada al acusado implicó sustancialmente que en el periodo comprendido del siete al catorce de febrero de dos mil catorce, en su carácter de Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en Cuajimalpa de Morelos, omitió atender, registrar, capturar, tramitar, y notificar la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública

RSMV/FMR

22

Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •
Tel. 58 12 33 08

df. mx
contraloria.df. mx

0404000011514, otorgada por oficio UDA/12/2014 de seis de febrero de dos mil catorce, presentado en la Oficina de Información Pública el día siete siguiente, y signado por Miguel Ángel Guzmán Paredes, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones. -----

Apartándose totalmente **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** de los principios rectores de la Administración Pública al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, y defraudando la confianza de la sociedad que fue depositada en su persona. -----

V.- Esta autoridad no soslaya que la antigüedad en el servicio público de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, según apuntó en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el veinte de agosto de dos mil catorce (folios 111 a 114), era de catorce años aproximadamente. -----

VI.- Por otra parte, en cuanto la reincidencia de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, del oficio número CG/DGAJR/DSP/3112/2014 de fecha trece de agosto de dos mil catorce, recibido el día quince siguiente, signado por José Francisco Luqueño Ordóñez, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (foja 110 del expediente), la inexistencia de antecedentes disciplinarios a cargo del hoy responsable. -----

De modo tal que se estima que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** no es reincidente en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Penal Federal de aplicación supletoria a la materia en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

VII.- Finalmente, tocante al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, de los autos que integran el expediente no se advierte que las irregularidades en las que incurrió implicaran beneficio económico alguno a favor de dicho servidor público, ni daño al Erario Público del Gobierno del Distrito Federal. -----

Lo anterior, ya que la conducta acreditada al acusado implicó sustancialmente que en el periodo comprendido del siete al catorce de febrero de dos mil catorce, en su carácter de Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en Cuajimalpa de Morelos, omitió atender, registrar, capturar, tramitar, y notificar la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública 0404000011514, otorgada por oficio UDA/12/2014 de seis de febrero de dos mil catorce, presentado en la Oficina de Información Pública el día siete siguiente, y signado por Miguel Ángel Guzmán Paredes, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones. -----

Irregularidad que no es cuantificable económicamente en forma alguna. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto a lo largo de la presente resolución, y particularmente de la ponderación efectuada respecto a los elementos enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 54, y 56 del ordenamiento jurídico mencionado, esta Contraloría Interna procede a imponer la sanción administrativa que corresponde a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**. -----

No está por demás puntualizar que dicha sanción será seleccionada por este Órgano de Control Interno, acorde a la ponderación armónica de todas de las circunstancias que rodean a las conductas infractoras que se tuvo por comprobadas, y que al efecto enumera el diverso 54 de dicho cuerpo normativo, cuya constatación deriva de la valoración concatenada de pruebas relativas a cada una de las circunstancias prevenidas en dicho precepto jurídico con la mera finalidad de concretizar proporcionalmente dicha sanción a la falta del indiciado, y así, imponerla de manera afín, conveniente, y equitativa a las irregularidades en las que incurrió. -----

Pues bien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, 54, y 56, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de

RSMY/HR

23

Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •
Tel. 58 12 33 08

df. mx
contraloria.df. mx

Morelos decide imponer a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** una sanción administrativa consistente en un **APERCIBIMIENTO PRIVADO**.

Por lo expuesto, fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** en el expediente **CICUJ/D/0131/2014**, por infringir las exigencias previstas en lo dispuesto por el artículo 47, fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vinculada la primera de las fracciones citadas con el numeral 9, fracción I, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de octubre de dos mil ocho; y vinculada la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal en mención con los diversos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), 58, fracciones IV y VII, y 93, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, y 56, fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de noviembre de dos mil once; en términos de la presente determinación.

TERCERO. Se impone a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** una sanción administrativa consistente en un **APERCIBIMIENTO PRIVADO**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, 54, y 56, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en términos de lo señalado en este fallo.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Hágase del conocimiento de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante juicio de nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71, y 73 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 31, fracción I, y 73, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional, respectivamente.

SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos y Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, para su conocimiento y efectos legales conducentes en el ámbito de su competencia.

SÉPTIMO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

LO RESOLVIÓ LA CONTADORA PÚBLICA ROCÍO SUSANA MONTOYA YAÑEZ, CONTRALORA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

RSMV/FMR

Av. México S/N entre Av. Juárez y Sur de la Zona Primitiva • Edificio Benito Juárez
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •
Tel. 57 42 33 04